

125

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 20 de enero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00828** de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra **HEALTHFOOD S.A.** Llegada de reparto. Sirvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 09 SET. 2020

De acuerdo al informe secretarial que antecede, previo a estudiar la solicitud de mandamiento de pago se procede a **RECONOCER PERSONERÍA** a **DIANA MARCELA ARENAS RODRIGUEZ** como apoderado de **PORVENIR S.A.** para los efectos y fines del poder conferido a su favor visible a folio 1 del plenario.

Pasa el Juzgado a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, para lo cual se considera lo siguiente:

Pretende la A.F.P. **PORVENIR S.A.** que se ejecute a la sociedad contra **HEALTHFOOD S.A.** por las cotizaciones obligatorias dejadas de pagar como empleador de los 296 trabajadores relacionados a folios 2 a 92 del paginario, así como por los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores desde la fecha en la que debió cumplir con su obligación y hasta la fecha de pago efectivo, así como por las sumas que se causen con posterioridad a la demanda para lo cual aporta los documentos que considera constituyen título ejecutivo, de los cuales se destaca el requerimiento efectuado al empleador en mora (fl.95-96) de fecha 13 de septiembre de 2019 y su constancia de entrega (fl.93) y la liquidación mediante la cual la administradora determina el valor adeudado (fl. 2 a 92), mismos que en virtud de las disposiciones del Art. 5° del Decreto 2633 de 1994 constituyen un título ejecutivo complejo en contra de la ejecutada.

Así pues, examinados los documentos invocados como título ejecutivo, en concordancia con lo anotado, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de ésta, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la S.S.

Frente a la solicitud del extremo ejecutante, acerca de decretar la práctica de medidas cautelares sobre las cuales la memorialista bajo juramento manifestó que los bienes a cobijar con la medida son de propiedad de la ejecutada, se procede a decretarla, respecto a las primeras cinco (5) entidades bancarias indicadas, es decir BANCO DE

OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, BOGOTA Y BBVA una vez se tenga respuesta de las mismas, se dispondrá sobre las siguientes.

Dicho lo anterior, considerando que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos en los documentos que conforman el título ejecutivo, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **HEALTHFOOD S.A.**, y en favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

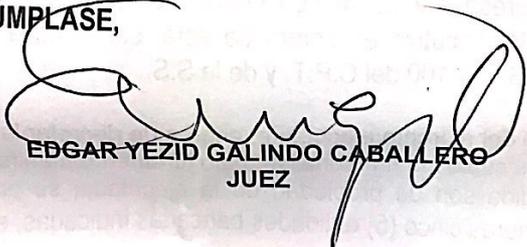
- a) **PAGAR** la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL TREINTA Y UN PESOS M/Cte. (\$248.600.031)** por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas relacionadas a folios 2 a 92 del paginario.
- b) **PAGAR** la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (226.919)** por concepto de cotizaciones adeudados al fondo de solidaridad pensional.
- c) **PAGAR** los intereses moratorios generados durante los periodos adeudados, desde el momento en que debieron haber sido efectuadas las cotizaciones y hasta el momento en que se verifique su pago.
- d) **PAGAR** las sumas que se generen por concepto de cotizaciones obligatorias y fondo de solidaridad pensional, relacionados con los trabajadores invocados en la liquidación base de la ejecución, que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la aquí demandada, posea o llegare a poseer en cuenta corriente y/o ahorro, y/o a cualquier título en los Bancos DE OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, BOGOTA Y BBVA Librense los oficios correspondientes a los gerentes de las entidades bancarias, limitándose la medida a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000 M/Cte.)**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO 61 FIJADO HOY
~~11~~ SET. 2020 DEL 2020 A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

61